

## **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

**ACUERDO mediante el cual se aprueba la modificación del artículo 190 Bis del Reglamento en Materia de Recursos Materiales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

### **ACUERDO ACT-PUB/10/04/2024.11**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 190 BIS DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE RECURSOS MATERIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII, 37 y 41, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, 21 fracciones XX y XXIV, 29, fracción I, y 31, fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 30, fracciones I y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del INAI, así como en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 280/2023; y conforme a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, Apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto).
3. Que el Instituto tiene la encomienda constitucional de garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales y, en consecuencia, de dar cabal cumplimiento a las atribuciones relacionadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, estando facultado para elaborar y aprobar su Estatuto Orgánico y demás normas que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, funcionamiento y operación, así como modificar las mismas.
4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, párrafo primero, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
5. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 1, dispone que los ejecutores del gasto público o sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta ley, entre los cuales se incluye a los entes autónomos, deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

6. Que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante Acuerdos ACT-PUB/25/10/2016.04, ACT-PUB/30/01/2019.09 y ACT-PUB/20/12/2021.06 llevó a cabo la autorización del Reglamento en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto y su actualización y modificación, respectivamente.
7. Que el mencionado Reglamento en Materia de Recursos Materiales regula las actividades relacionadas con la administración de los bienes propiedad del Instituto, así como la prestación de los servicios en apoyo administrativo necesarios para el adecuado ejercicio de las atribuciones encomendadas a este Organismo Garante.
8. Que en atención a las funciones y responsabilidades conferidas a las y los servidores públicos de mando superior y determinadas áreas, se estima necesario contar con las figuras de "vehículo como apoyo al cargo" y "vehículo utilitario", para coadyuvar al mejor desempeño de sus atribuciones y al cumplimiento de sus responsabilidades, en atención a las funciones de carácter público encomendadas a este Organismo Garante.
9. Que se requiere el otorgamiento de estos apoyos al desempeño, para estar en condiciones de cumplir con los objetivos estratégicos institucionales, así como las facultades y atribuciones señaladas en términos de Ley, por lo que este Organismo Garante ha requerido, acorde a su presupuesto autorizado y a las disposiciones de austeridad, la previsión de distintos apoyos que auxilien al desarrollo de dichos objetivos y permitan una mejor racionalización en el uso de los recursos públicos.
10. Que en virtud de lo anterior, se somete a consideración del Pleno del INAI, la aprobación del proyecto de Acuerdo de modificación del artículo 190 Bis del Reglamento en Materia de Recursos Materiales del Instituto, con el objeto de actualizar la asignación máxima mensual de combustible, con apego a la disponibilidad presupuestaria y a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, considerando que, desde 2021, se ha tenido un incremento en el precio de la gasolina de aproximadamente 22%, proponiéndose que quede de la forma siguiente:

Cilindros	Monto
4	6600
6	7600

11. Que los artículos 6, 8 y 12, fracción I, del Estatuto Orgánico del INAI establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto, facultado para ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables, y máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, por lo que sus resoluciones son obligatorias para estos, aunque estuviesen ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.
12. Que en términos de los artículos 31, fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, del Estatuto Orgánico del Instituto, el Comisionado Presidente propone al Pleno del INAI el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación del artículo 190 Bis del Reglamento en Materia de Recursos Materiales del Instituto, siendo facultad del Pleno deliberar, votar y aprobar, en su caso dicho proyecto, en términos del artículo 12, fracciones XXXIV y XXV, del citado ordenamiento.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del artículo 190 Bis del Reglamento en Materia de Recursos Materiales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias, a efecto de que el presente Acuerdo, se publique en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-10-04-2024.11.pdf>

[www.dof.gob.mx/2024/INAI/ACT-PUB-10-04-2024-11.pdf](http://www.dof.gob.mx/2024/INAI/ACT-PUB-10-04-2024-11.pdf)

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo para agilizar su cumplimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo con las respectivas modificaciones, entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.** El presente Acuerdo es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordaron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, en sesión ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionado Presidente, **Adrián Alcalá Méndez.**- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara.**- Firmado electrónicamente.- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**- Firmado electrónicamente.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO DEL ACUERDO ACT-PUB/10/04/2024.11; CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/10/04/2024.11, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 06 FOJAS ÚTILES.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Rúbrica.

(R.- 551823)

**ACUERDO mediante el cual se aprueba la modificación de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

#### **ACUERDO ACT-PUB/17/04/2024.12**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PROFESIONAL Y PERSONAL DE LIBRE DESIGNACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en los artículos 6º apartado A, fracción VIII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XIII, 8, 37, 40 y 41 fracciones I y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 17, 21 fracciones I, XX y XXIV, 26, 29 fracciones I y X, 30, 31 fracciones I, IV, VI, XI, XII y XIII, 33 y 35 fracciones I, VII, X, XX y XXI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12 fracciones I, II, XV, XXXIV y XXXV, 16 fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI, XXVI y XXIX, 29 fracciones VII, XVII y XL y 30 fracciones II, IV, VIII, XI, XII y XXII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como 2, 7, 8, 10, 11 fracciones VII y XII, 167, 170, 215, 229, 244 y demás relativos de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023; y con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el artículo 6º, apartado A, fracciones IV, VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a establecer y mantener mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos e imparciales que establece la misma Constitución; a sancionar la inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que dispongan las leyes y, en el caso de la Federación, a contar con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, integrado por siete personas comisionadas y presidido por aquella que designen las propias personas comisionadas, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, y con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; organismo que será responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.
2. Que el primer párrafo del artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el Instituto es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar en el ámbito federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución, la Ley General, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
3. Que con fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto aprobó, mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.13, los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, los cuales establecen las bases en materia de planeación, organización y administración de los recursos humanos, así como del Servicio Profesional y del Personal de Libre Designación, en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
4. Que con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, se publicaron en el DOF las *modificaciones de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* (Lineamientos), en los cuales se establece que la Dirección de Desarrollo Humano y Organizacional, adscrita a la Dirección General de Administración, es la responsable de integrar un expediente con los documentos que proporcione la persona designada para ocupar una plaza y puesto en el Instituto o contratada como prestadora de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, previamente a la fecha de ingreso, en los términos de la normativa aplicable.

En dicho expediente se incluye la información y la documentación personal, académica y laboral que deberá presentar al momento de su incorporación o alta y a lo largo de su trayectoria laboral, bajo su más estricta responsabilidad y de conformidad con lo establecido en la Descripción y Perfil del Puesto que se trate, debiendo ser informado del aviso de privacidad del Instituto.
5. Que en forma adicional a los documentos señalados en el artículo 25 de los referidos Lineamientos, la persona servidora pública de nuevo ingreso deberá requisitar o firmar documentación adicional, a fin de que se integre en su expediente de personal, dentro de la cual se encuentra:
  - I. Consentimiento para ser asegurada o asegurado y designación de beneficiaria(s) o beneficiario(s) del Seguro de Vida Institucional;
  - II. Formato de ahorro solidario del ISSSTE, en caso de que cuente con él;
  - III. Declaración de Cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta del Instituto;
  - IV. Declaración de conocer la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial ante el Órgano Interno de Control del Instituto;

- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de que no desempeña otro cargo, empleo o comisión en el sector público;
  - VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de que no forma parte del programa de separación voluntaria establecido por el Gobierno Federal;
  - VII. Formato de consentimiento para que el pago correspondiente a las percepciones devengadas le sea depositado en una cuenta de nómina de la que sea titular;
  - VIII. Copia de la descripción y perfil del puesto que contenga las funciones del puesto respectivo, y
  - IX. Aviso de privacidad.
6. Que el INAI requiere implementar un mecanismo a través del cual vigile, supervise e identifique que las personas de nuevo ingreso en el INAI no tengan parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato con personal que ya labora en el Instituto, para prevenir posibles conflictos de interés y, en su caso, responsabilidades por temas de nepotismo.
  7. Que el artículo 5 del Código de Ética del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales define como reglas de integridad aquellas dirigidas a fortalecer el control interno y a mostrar un rechazo institucional explícito contra toda forma de corrupción y de conductas contrarias a los derechos humanos.
  8. Que es necesario contar con un mecanismo que contribuya a la prevención, control, detección y disuasión de hechos de corrupción, en complemento a la Declaración Patrimonial y de Intereses bajo la responsabilidad del Órgano Interno de Control en el Instituto para evitar la materialización de una posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas del INAI, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
  9. Que de conformidad con la sentencia de dos de octubre de dos mil veintitrés dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y cuyos puntos resolutivos fueron notificados a este Instituto el cuatro del mismo mes y año, se autoriza al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a sesionar con menos de cinco personas Comisionadas presentes, siempre y cuando lo haga con la totalidad de sus Comisionadas y Comisionados designados y de manera colegiada, como dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción VIII.

Por lo antes expuesto y con base en las consideraciones de hecho y de Derecho previamente referidas, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del artículo 26 de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicados el primero de noviembre de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, y cuyas últimas modificaciones se aprobaron mediante los Acuerdos del Pleno ACT-PUB/08/06/2022.07, publicado el veinte de junio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación; ACT-PUB/03/08/2022.05, publicado el treinta de agosto de dos mil veintidós en el mismo medio, ACT-PUB/30/03/2023.09, publicado el doce de junio de dos mil veintitrés, y ACT-PUB/06/09/2023.08, publicado el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, y ACT-PUB/27/09/2023.08, publicado el seis de noviembre de dos mil veintitrés, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 26.-** *En forma adicional a los documentos señalados en el artículo que antecede, la persona servidora pública de nuevo ingreso deberá requisitar o firmar la siguiente documentación a fin de que se integre en su expediente de personal:*

- I. *Consentimiento para ser asegurada o asegurado y designación de beneficiaria(s) o beneficiario(s) del Seguro de Vida Institucional;*
- II. *Formato de ahorro solidario del ISSSTE, en caso de que cuente con él;*
- III. *Declaración de Cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta del Instituto;*

- IV. *Declaración de conocer la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial ante el Órgano Interno de Control del Instituto;*
- V. *Declaración bajo protesta de decir verdad de que no desempeña otro cargo, empleo o comisión en el sector público;*
- VI. *Declaración bajo protesta de decir verdad de que no forma parte del programa de separación voluntaria establecido por el Gobierno Federal;*
- VII. *Formato de consentimiento para que el pago correspondiente a las percepciones devengadas le sea depositado en una cuenta de nómina de la que sea titular;*
- VIII. *Copia de la descripción y perfil del puesto que contenga las funciones del puesto respectivo;*
- IX. *Aviso de privacidad;*
- X. *Formato de declaración de intereses, y*
- XI. *Declaración de parentesco.*

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Administración para que lleve a cabo las acciones administrativas necesarias para gestionar la elaboración, implementación y resguardo correspondiente de los formatos que derivan de la aprobación a la modificación del artículo 26 de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobada en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-17-04-2024.12.pdf>

[www.dof.gob.mx/2024/INAI/ACT-PUB-17-04-2024-12.pdf](http://www.dof.gob.mx/2024/INAI/ACT-PUB-17-04-2024-12.pdf)

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo para agilizar su cumplimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de las Comisionadas y del Comisionado del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Adrián Alcalá Méndez, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionado Presidente, **Adrián Alcalá Méndez.**- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara.**- Firmado electrónicamente.- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**- Firmado electrónicamente.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO DEL ACUERDO ACT-PUB/17/04/2024.12; CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/17/04/2024.12, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 07 FOJAS ÚTILES.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Rúbrica.**

**(R.- 551822)**

**ACUERDO mediante el cual se aprueba la modificación al Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**ACUERDO ACT-PUB/17/04/2024.11**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, 21, fracción XX, 29, fracción I y 31, fracción XII, 35, fracción I y X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XXXIV y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI; y 30, fracción I y V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 2, fracción XV y 3, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023; y en atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que, con motivo de la reforma constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación; entrando en vigor el día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida LGTAIP. Con ella el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que asimismo el Congreso de la Unión en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual fue publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.

5. Que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante Acuerdo ACT-PUB/09/12/2015.04 llevó a cabo la autorización del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección De Datos Personales.

6. Que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante Acuerdo ACT-PUB/06/02/2019.06 llevó a cabo la autorización de la actualización del Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección De Datos Personales, mismo que con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

7. Que el INAI, tiene la obligación de contar con instrumentos jurídicos que permitan realizar, la programación, presupuestación y ejecución del gasto que garanticen el manejo honesto, eficaz, eficiente, racional y transparente de los recursos con los que se cuenta para cumplir con las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere, por lo que se modifica el Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (el Reglamento).

**8.** Que el Reglamento tiene por objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación del gasto del INAI, provenientes del presupuesto que autoriza la Cámara de Diputados, así como fijar las bases para su utilización siguiendo criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia.

**9.** Que el Reglamento permite que las etapas de programación y presupuestación de los anteproyectos, se realicen en apego a la estructura programática, a las acciones que promuevan o garanticen el acceso a la información gubernamental y aquellas que promuevan o garanticen la protección de datos personales, estableciendo el procedimiento para realizar los ajustes, las adecuaciones presupuestales y señalando a los servidores públicos responsables de autorizarlas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

**10.** Que el Reglamento permitirá contar con normas que faciliten la integración de los proyectos de presupuesto para que se esté en posibilidades de cumplir con los términos dispuestos en el artículo 30 de la LFPRH.

**11.** Que además permitirá que la integración del proyecto de presupuesto esté alineada con la Misión, Visión y Objetivos estratégicos del Instituto, facilitando el seguimiento y la evaluación de los programas que el INAI desarrolle, fortaleciendo el desempeño organizacional y un modelo institucional de servicio público orientado a los resultados.

**12.** Que en el multicitado cuerpo normativo se establecen las responsabilidades de los servidores públicos en la presupuestación y ejecución del gasto, a la vez que se otorga al Órgano Interno de Control facultades de inspección y vigilancia en su cumplimiento, fomentando el uso racional y transparente de los recursos del INAI.

**13.** Que el Reglamento incorpora el Sistema de Evaluación del Desempeño por el cual la Dirección General de Planeación, Desempeño Institucional y Derechos Humanos, podrá realizar evaluaciones de los programas y proyectos que el Instituto realice.

**14.** Que el Reglamento permite un mejor cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la LFPRH, ya que instruye a las unidades administrativas para que elaboren sus calendarios de presupuesto, los cuales constituirán la base para el control y seguimiento en el ejercicio del gasto considerando las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios.

**15.** Que mediante el referido Reglamento se implementan mecanismos claros para que las unidades administrativas del Instituto ejecuten el gasto necesario para el desarrollo de sus funciones, señalando los requisitos necesarios para la comprobación de los mismos.

**16.** Que, asimismo, establece la obligación de dictaminar los estados financieros del INAI al cierre de cada ejercicio fiscal a través de un despacho de auditores externos, con la finalidad de presentar sus cifras auditadas y definitivas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

**17.** Que el Reglamento establece la obligación de publicar la información financiera y presupuestal, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo dispone que la justificación económica de los proyectos y programas de inversión se debe publicar en la página del Instituto, con lo que se impulsa la rendición de cuentas y coadyuva a las políticas de gobierno abierto, transparentando el destino de los recursos con los que se cuenta.

**18.** Que los gastos de representación se deben ejercer bajo criterios de austeridad, racionalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia, para dar cumplimiento a las funciones de carácter público encomendadas a este Organismo Garante, siendo que la sociedad está interesada que cumpla con prontitud y eficacia con su actividad a fin de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y del derecho a la protección de datos personales.

**19.** Que por lo expuesto, es necesario establecer medidas adicionales que permitan una mayor racionalización en el uso de los recursos públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para lo cual se requiere un marco normativo que regule el ejercicio de los recursos presupuestarios y de apoyo al desempeño de los servidores públicos facultados, la cual se apegará a la disponibilidad presupuestaria y a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de Derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales expide el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Administración para que dé el seguimiento que corresponda al presente Acuerdo, dentro del ámbito de su competencia.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, se publique en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-17-04-2024.11.zip>

Contenido del archivo zip:

1. Acuerdo ACT-PUB-17-04-2024.11.pdf

2. Anexo del Acuerdo ACT-PUB-17-04-2024.11.pdf

[www.dof.gob.mx/2024/INAI/ACT-PUB-17-04-2024-11.zip](http://www.dof.gob.mx/2024/INAI/ACT-PUB-17-04-2024-11.zip)

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación del presente Acuerdo para agilizar su cumplimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo y el Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SÉPTIMO.** Se abroga el Reglamento de Recursos Financieros y Presupuestales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, autorizado por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo ACT-PUB/06/02/2019.06, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de marzo de dos mil diecinueve.

Así lo acordaron, por unanimidad, las Comisionadas y el Comisionado del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Adrián Alcalá Méndez, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Comisionado Presidente, **Adrián Alcalá Méndez.**- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara.**- Firmado electrónicamente.- Secretaria Técnica del Pleno, **Ana Yadira Alarcón Márquez.**- Firmado electrónicamente.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE **SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUINTO DEL **ACUERDO ACT-PUB/17/04/2024.11**; **CERTIFICO**: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL CITADO ACUERDO ACT-PUB/17/04/2024.11, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 06 FOJAS ÚTILES.- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Rúbrica.

(R.- 551825)